

COMUNICADO FID.ABS 005 -16 DE ABS TRUST INC DIRIGIDO A LOS TENEDORES REGISTRADOS Y TENEDORES
INDIRECTOS DE BONOS Y VCNs VENCIDOS DE R.G HOTELS INC

Panamá, 11 de abril de 2016

Habiendo el 81.4 % de los bono habientes de la emisión de Bonos Corporativos y el 80% de los tenedores de VCNs solicitado oficialmente a la fiduciaria que, en lugar de vender los bienes fiduciarios que por su naturaleza puedan ser vendidos por medio de subasta pública, lo haga en forma distinta que pueda ser más favorable a los legítimos intereses de los tenedores, mediante el método de venta directa, tal como lo informáramos en el COMUNICADO FID.ABS 003-16 del 6 de enero de 2016; nos hemos reunido periódicamente con las casas de valores tenedoras registradas de ambas emisiones, analizando conjuntamente opciones para la mejor venta de los bienes fideicomitados. Para ello contamos con la asesoría de un economista experto y conoedor del tema y conseguiremos agentes de bienes raíces, con el propósito de lograr el mejor de los éxitos.

Hemos tenido tres fructíferas reuniones en la Bolsa de Valores, a la que agradecemos por facilitar sus instalaciones para las mismas; como también agradecemos a las casas de valores por su activa y productiva participación. Gracias a éste esfuerzo confiamos llevar a cabo prontamente un provechoso proceso de venta.

La ocasión es propicia para desvirtuar enfáticamente comentarios públicos, sin base ni fundamento alguno, tendientes a demeritar el valor de los inmuebles y derechos reales que conforman las garantías de ambas emisiones.

De igual manera debemos insistir en que la quiebra de R.G Hotels Inc. y Casa de Campo Farallón, S.A. es, en todo caso, efectiva a partir del 15 de julio del 2015, fecha en que el emisor al dejar de pagar los intereses convenidos, cae en incumplimiento de sus obligaciones, y no como pretenden algunos retroactiva a 31 de julio de 2012.

También advertimos que aun cuando la quiebra termine decretándose retroactivamente a partir del 31 de julio de 2012, no es cierto que todos los actos y contratos celebrados por el emisor con posterioridad a la fecha de la declaratoria son nulos de pleno derecho, si no anulables mediante proceso contencioso y, aun así, habrá actos no anulables en virtud de distintas razones que no es del caso adelantar.

Pero aun en el caso de que se retrotraiga la quiebra al 31 de julio de 2012 y se insista en que los fideicomisos constituidos con posterioridad son anulables, no podrían serlo los fideicomisos números FG-04-12 y FG-06-12 ya que los mismos se constituyeron y suscribieron con anterioridad, el día nueve (9) de mayo del 2012.

El expediente de la quiebra se encuentra actualmente en la Corte Suprema de Justicia que oportunamente se pronunciará sobre el incidente de solicitud de prórroga de la competencia de manera que la quiebra y concurso de acreedores sea tramitada, como debiera ser, en el Juzgado de Circuito que corresponda en la Ciudad de Panamá y no, como se ha pretendido, en la Ciudad de Penonomé. También se encuentran pendientes por resolver distintos incidentes de nulidad por falta de competencia, fijación de la verdadera fecha de la quiebra, exclusión de bienes y otros. Confiamos plenamente en que terminará prevaleciendo el derecho y la justicia.

Confiamos igualmente en que con la invaluable colaboración dispensada por las Casas de Valores que son los tenedores registrados ante la fiduciaria así como la paciencia de los bonohabientes, que apreciamos y agradecemos, se hará la liquidación ordenada y productiva de las garantías.

Atte,

Susana Dávila
Gerente General